



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02573-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:24

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:26

Sumilla: Se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio sobre la impugnación de voto correspondiente al ACTA ELECTORAL N° 021793- 95-S, del Distrito y Provincia de PISCO, Departamento de Ica.

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002057

Ica, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública de fecha ocho de junio del año en curso, el recurso de apelación remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de la Elecciones Generales 2021;

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:30

I. ANTECEDENTES:

1. Que, conforme emerge del acta electoral N° 021793-95-S, correspondiente al distrito y provincia de PISCO, departamento de ICA, el señor PABLO ALFONSO GAVILAN HUAYLLAHUAMAN, impugnó la cédula de votación por considerar válido el voto consignado a favor de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", emitido el 06 de junio con motivo de la Segunda Elección Presidencial.
2. Convocada la Audiencia Pública de Voto Impugnado para el día ocho de junio, se apersonaron los personeros legales de las organizaciones políticas en contienda; por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", su Personero Legal Titular reconocido por el JEE, abogado Enrique Orlando Euribe Uribe; por la organización política "Fuerza Popular", su Personero Legal Alterno abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech.
3. Al llevarse a cabo la audiencia pública, se procedió a la apertura del sobre especial, siendo extraído por la Secretaria Jurisdiccional, evidenciándose que contenía dos cédulas de votación, el mismo que se mostró públicamente sus contenidos, conforme quedo registrado en audio y video.

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:31

II. FUNDAMENTOS

4. El artículo 282° de la Ley de Orgánica de Elecciones otorga el DERECHO DE APELAR LA DECISIÓN adoptada por la mesa de sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACIÓN. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala que es función de los Jurados Electorales Especial resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
5. conforme a lo establecido en el artículo 262° de la LOE contenido en la Ley N° 26859, sólo se puede marcar el voto con la cruz o aspa, lo cual se encuentra transcrito en la cédula de votación, en la cual textualmente se puede leer: MARQUE CON UNA CRUZ

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02573-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:25

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:27

+ O UN ASPA X DENTRO EL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA.

6. Que subsumido los hechos en las normas legales antes citadas tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedencia dado que se ha IMPUGNADO LA CEDULA DE VOTACIÓN, habiéndose dejado constancia del voto y la impugnación en el acta electoral citada líneas arriba correspondiente a la mesa N° 021793, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, consignándose además los datos del impugnante, por tanto corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

7. El tema en discusión es si el VOTO IMPUGNADO es INVÁLIDO como decidió la mesa de sufragio o se trata de VOTO VÁLIDO como considera el impugnante, decisión que será materia de pronunciamiento. En este contexto tenemos que los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.
8. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por la autoridad para resolver la cuestión controvertida”.
9. Llevada a cabo la audiencia el día 08 de junio, por disposición del presidente, la secretaria procedió a abrir el sobre que contenía el voto impugnado y luego de ser visualizado por el pleno y los personeros de las respectivas organizaciones políticas, se concedió el uso de la palabra al personero legal de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” abogado Enrique Orlando Euribe Uribe, el mismo que solicitó se declare fundada la apelación dado que, si bien no es símbolo permitido, es el voto del ciudadano. A su vez el personero legal alterno de la organización política “Fuerza Popular” abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, manifestó que no existe la intersección, que es un garabato y no hay intención de cruz o aspa.
10. Escuchados los alegatos y analizada la cédula de votación, en el presente caso, este colegiado advierte que el voto fue impugnado por que los miembros de la mesa de sufragio consideraron como VOTO INVÁLIDO, el realizado a favor de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre”, en la mesa de sufragio 021188, correspondiente al distrito y Provincia de Pisco; ello por cuanto la grafía realizada en el voto, en la imagen del candidato de la citada organización política, no se encuentra dentro del recuadro ni corresponde al símbolo de cruz ni aspa conforme se aprecia de la cédula de votación impugnada:

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:31

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:32

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica

Portal web www.jne.gob.pe



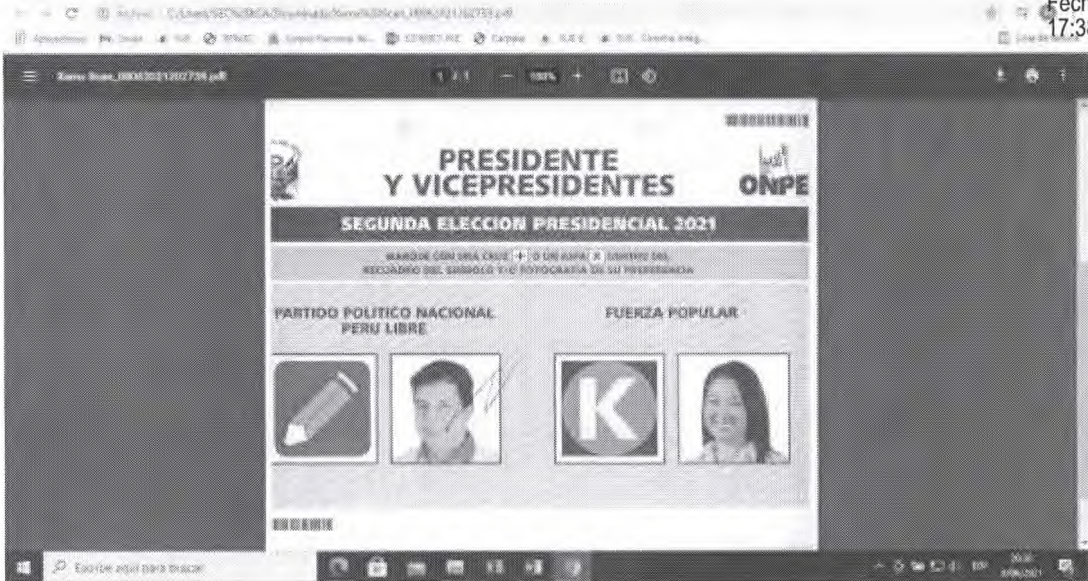


ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
RESOLUCION N° 02573-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:27

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:28



Firmado
Digitalmente por:
ROSÁ TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:33

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:34

11. En este sentido, se advierte claramente que en la cédula de votación, el elector ha realizado una especie dos cheks pegados, en la imagen del candidato de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", la misma que no tiene forma de cruz ni aspa, únicos símbolos que son válidos para votar, conforme lo establece el artículo 262° de la LOE por tanto, no se puede considerar como voto válido dado que, la misma cédula de sufragio, en la parte superior contiene las indicaciones de cómo se debe votar, es decir, con + o X y dentro del recuadro del símbolo o fotografía del candidato por lo que, en aplicación de la norma se debe declarar INFUNDADA la impugnación de esta cédula.
12. En consecuencia, estando al considerando que precede que dispone declarar infundada la apelación interpuesta por el personero de mesa de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", se debe proceder a mandar a votos nulos el voto impugnado y considerar la cifra cero para los votos impugnados.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, apreciando los hechos con criterio de conciencia, este Jurado Electoral Especial de Ica, en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano PABLO ALFONSO GAVILAN HUAYLLAHUAMAN, contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio, sobre la impugnación de voto correspondiente al ACTA ELECTORAL N° 021793- 95-S, del Distrito y Provincia de PISCO, Departamento de Ica.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02573-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:28

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:29

Artículo Segundo.-CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 10 (diez)

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a través del panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:34

MAGALLANES SEBASTIÁN
Presidente

RIVERA OVIEDO
Segundo Miembro

SORIANO AGUADO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:35

ENCALADA ROMÁN
Secretaria Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

